



COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN

Asesoría Legal

SE-AL-25-2019

San Pedro de Montes de Oca, 08 de octubre del 2019

Licenciado
Efraín Miranda Carballo
Secretario Ejecutivo
CONAPE

Asunto: Criterio Legal respecto de remuneración viáticos para miembros de Juntas Directivas

Estimado Señor:

En atención a su solicitud, me refiero en torno a la remuneración de viáticos de Juntas Directivas, en los siguientes términos:

El artículo 43 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, establece:

“Artículo 43- Remuneración de los miembros de las juntas directivas. Los miembros de las juntas directivas no podrán superar por mes el equivalente a diez salarios base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública. Será improcedente el pago de viáticos conjuntamente con dietas”.

La norma transcrita, define como supuesto de que, en tratándose de miembros de Junta Directiva (por su sola condición) la remuneración de dietas no puede superar los diez salarios base de la categoría más baja de la escala de la Administración Pública. En igual sentido se establece una prohibición tajante respecto de la prohibición de recibir viáticos y dietas de manera conjunta.

Especial atención refiere el término: “conjunta”. En este contexto salta a la vista, una interrogante la que se resume a la posibilidad legal de cancelar ambas figuras de forma separada; aspecto que no puede sustraerse si se analiza la naturaleza de la ley como un todo y que a todas luces parecería contrario al resultado esperado en torno al ordenamiento de salarios y otras figuras remunerativas.

No obstante, en criterio de esta Asesoría Legal el término “conjuntamente” hace relación directa a que ambas figuras (viáticos y dietas) son incompatibles de reconocerse cuando en una persona recaiga la condición de fungir como miembro de cualquier Junta Directiva.



COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN

Asesoría Legal

Por su parte, conforme al análisis lógico de la norma, de la misma no se extrae ningún tipo de excepción para su aplicación; razón por la cual no interesa si se trata de viáticos al interior o al exterior del país.

Tampoco se verifica procedimiento especial para la reconsideración de la prohibición (establecida por Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas) de reconocer viáticos y dietas en forma conjunta (casos de excepción), razón por la cual las interrogantes deberán ser planteadas ante el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

Cordialmente,

COMISION NACIONAL DE PRESTAMOS PARA EDUCACION
ASESORIA LEGAL

Jeann Carlo Barrientos Araya
Asesor Legal